

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

19104 *ORDEN DEF/3644/2004, de 28 de octubre, por la que se señala la Zona de Seguridad para la Instalación Militar Acuartelamiento «La Rubia», en el término municipal de Valladolid.*

Por existir en la Región Militar Noroeste una instalación militar denominada Acuartelamiento «La Rubia», situada en el término municipal de Valladolid, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar la eficacia de los medios de que disponga, y el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, del 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Noroeste, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, el Acuartelamiento «La Rubia» se considera incluido en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 de dicho texto legal.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del citado Reglamento, se establece una Zona Próxima de Seguridad que quedará fijada entre el perímetro de la instalación militar y el polígono delimitado por la unión de los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Vértices	Coordenadas	
1	30T 0354826	UTM 4610050
2	30T 0354926	UTM 4610038
3	30T 0354907	UTM 4610035
4	30T 0354905	UTM 4610041
5	30T 0354947	UTM 4610089
6	30T 0354946	UTM 4610055
7	30T 0354970	UTM 4610038
8	30T 0354944	UTM 4610019
9	30T 0355002	UTM 4609783
10	30T 0354903	UTM 4609768
11	30T 0354903	UTM 4609768
12	30T 0354865	UTM 46098906
13	30T 0354858	UTM 4609735
14	30T 0354814	UTM 4609588
15	30T 0354590	UTM 4609717
16	30T 0354964	UTM 4609865
17	30T 0354727	UTM 4609817
18	30T 0354777	UTM 4609855

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

19105 *ORDEN DEF/3645/2004, de 28 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar Centro de Transmisiones «Las Malagueñas», en Córdoba.*

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar denominada Centro de Transmisiones «Las Malagueñas», situada en el lugar de Cerro Muriano, dentro del término municipal de Córdoba, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Fuerza Terrestre y de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, la instalación militar Centro de Transmisiones «Las Malagueñas», situada en el lugar de Cerro Muriano, dentro del término municipal de Córdoba, se considera incluida en el Grupo Segundo, de los regulados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad, definida por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la instalación y el polígono determinado por los siguientes puntos de coordenadas UTM.:

Punto	Coordenadas U.T.M.	
	X	Y
A	344904.97	4206690.14
B	344740.67	4206650.06
C	344671.82	4206368.82
D	344974.93	4206151.86
E	345299.93	4206136.91
F	345543.14	4206260.16
G	345578.91	4206409.30
H	345366.23	4206395.74
I	345275.84	4206426.61
J	345137.68	4206514.58
K	345021.61	4206597.97

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mismo Reglamento, se declara una zona de seguridad radioeléctrica definida por los parámetros que se comunica a los ayuntamientos afectados para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del citado Reglamento.

Disposición adicional única.

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada, y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, no les afectará ningún tipo de limitación siempre que no interfieran a la citada instalación, ni sean modificadas sus características actuales.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de octubre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

19106 *ORDEN DEF/3646/2004, de 28 de octubre, por la que se suprime la Zona de Seguridad de la Instalación Militar «Campamento de Bando» en el municipio de Santiago de Compostela (La Coruña).*

Por existir en la Región Militar Noroeste una instalación denominada Campamento de Bando en Santiago de Compostela (La Coruña), declarada sin interés militar, se hace aconsejable suprimir la Zona de Seguridad que la preservaba de cualquier obra o actividad que pudiera afectar a las instalaciones de conformidad con lo establecido en el reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del Mando Regional Noroeste, dispongo:

Artículo único.

Queda suprimida la Zona de Seguridad de la instalación militar «Campamento de Bando» en Santiago de Compostela (La Coruña).

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden 156/1982, de 12 de noviembre, y la corrección de errores publicada en el Boletín Oficial del Estado número 24 de 28 de enero de 1983, por la que se señalan zonas de seguridad en las provincias de Pontevedra, Lugo, La Coruña y Orense, en todo lo que afecte a la mencionada instalación.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de octubre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19107 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se hace público que Danish Financial Supervisory Authority, órgano de control de Dinamarca, ha comunicado la aprobación de la cesión de cartera de las entidades Tryg Forsikring II A/S y Tryg Forsikring Rejse Og Sundhed A/S a la entidad Tryg Forsikring A/S.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 n.º 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 129 n.º 3 del Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que Danish Financial Supervisory Authority, órgano de control de Dinamarca ha comunicado la aprobación con fecha 28 de junio de 2004 de la cesión de cartera de las entidades Tryg Forsikring II A/S y Tryg Forsikring Rejse Og Sundhed A/S a la entidad Tryg Forsikring A/S.

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en España podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 20 de octubre de 2004.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

19108 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se hace público que el órgano de control de Italia ha comunicado la aprobación de la fusión de la entidad Lloyd Itálico Assicurazioni S. P. A. y Toro Assicurazioni S. P. A.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 n.º 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 129 n.º 3 del Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ISVAP, órgano de control de Italia ha comunicado la aprobación con fecha 22.6.04 de la fusión de la entidad Lloyd Itálico Assicurazioni S. P. A. y Toro Assicurazioni S. P. A.

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en España podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 20 de octubre de 2004.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

19109 *ORDEN EHA/3647/2004, de 6 de octubre, de publicación de Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 8 de julio de 2004, por el que se declara el incumplimiento de condiciones de expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 8 de julio de 2004, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de cinco expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Murcia, Cantabria, Galicia, Canarias y Andalucía, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 8 de julio de 2004, por el que se declara el incumplimiento de cinco expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Murcia, Cantabria, Galicia, Canarias y Andalucía, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 6 de octubre de 2004.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

ANEXO

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las Zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de Acuerdo: